

## RES. DTE/DAR-EX No. 065-2012.

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera y en aras de facilitar el Comercio Exterior, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria para la mercancía **Blusa de Control Felisia**.

De acuerdo a lo determinado en Aduanálisis N° 884, de fecha 31 de agosto de 2012, realizado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta consiste en:

**Muestra Enviada:** Blusa de control Felisia

**Descripción de la muestra:** Prenda de vestir elástica para mujer (blusa), color azul aqua, mangas cortas decoradas con flores, escote ovalado con encaje, tiene etiqueta decorada e impresa “**Catherine, seamless, elaborado por JH MILLS**”, en la cintura tiene impreso “**Catherine, 86% POLIAMIDA, 14% ELASTANO, TALLA: MD, HECHO EN MÉXICO**”, empaquetada en una bolsa con etiqueta impresa “**Arabela S.A. de C.V. BLUSA DE CONTROL FELISIA T-MEDIANA**, contenido una pieza, código LA-976, MUESTRA SIN VALOR COMERCIAL”.

**Análisis.** Aspecto: blusa elástica, largo: 49.0 cm, ancho: 28.0 cm, identificación/tipo tejido/microscopio: tejido de punto, identificación/fibras/microscopio: continuas, identificación/fibras tejido/IR: poliamida 86%, poliuretano 14%, identificación/tejido decorado: positivo, identificación/tejido estampado: negativo.

**MATERIA CONSTITUTIVA:** Blusa de mangas cortas, confeccionada con tejido de punto, elaborado con mezcla de fibras de poliamida y poliuretano (elastómero).

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano, la Sección XI, Materias textiles y sus manufacturas, comprende las “Prendas y complementos (accesorios), de vestir de punto” en el Capítulo 61. La partida 61.06 incluye camisas, blusas y blusas camiseras, de punto para mujeres o niñas.

Adicionalmente la Nota 4 del Capítulo 61 puntualiza: Las partidas 61.05 y 61.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillo por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda, ni las prendas que tengan una media inferior a 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie mínima de 10 cm x10 cm. La prenda en estudio no se encuentra dentro de estas exclusiones. Por tanto, considerando lo dispuesto por la Nota antes citada y las características que presenta la blusa y al estar constituida por fibras sintéticas, se clasifica en el inciso arancelario **6106.20.00**.

-2-

**POR TANTO:** Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 y 309 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 263-2011 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 204 Tomo No. 393 del 1 de noviembre de 2011); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** **a)** Establecer que la clasificación arancelaria, para la importación de la mercancía “**Blusa de Control Felisia**”, es en el inciso arancelario **6106.20.00 (el peticionario no sugiere inciso arancelario)**; **b)** la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiese surgir, durante el período de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiese incurrir el importador. **PUBLÍQUESE.**